COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y LYNKS S.A.S. BIC 100.23.15.20260012

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, LYNKS INGENIERIA S.A.S con NIT 900.364.696-2, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, mediante documento privado el 02 de Junio de 2010, con el número 7317 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada LYNKS INGENIERIA S.A.S. que por REFORMAS ESPECIALES por Acta No. 05 DE 2022 del 23 de diciembre de 2022 Asamblea General De Accionistas inscrito en esta Camara de Comercio el 19 de enero de 2023 con el No. 932 del Libro IX cambio su nombre de LYNKS INGENIERIA S.A.3. por el de LYNKS S.A.S. BIC. Representada legalmente por el Sr. ALEJANDRO MICHAEL PUSTOWKA REYES con documento de identidad 80.218.655, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600118 del 23 de Febrero de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATO DE MANTENIMIENTO, REFERENTE A DAR SERVICIO DE SOPORTE (VÍA PLATAFORMA WEB CON METODOLOGÍA SOFTWARE COMO SERVICIO) DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO DEL SISTEMA DE PRESIÓN DEL BANCO DE OXÍGENO, COMO DE LA CADENA DE FRIO Y CONDICIONES AMBIENTALES EN LOS SERVICIOS DE VACUNACIÓN, ALMACÉN GENERAL, GESTIÓN DOCUMENTAL, SERVICIOS

HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Y DEMÁS I.P.S ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.”

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LYNKS COLD - PLAN DE MONITOREO (CLOUD COMPUTING)					
Img	**Item**	**valor**	**unidades**	**% dcto**	**Total**
	Monitoreo **COLD** Tracker y Plan de soporte **SILVER** hasta Diciembre 31 de 2026 (*ver Nota 1**). ● Variables a monitorear: ○ 1 Temperatura interna ○ 1 Temperatura ambiente ○ 1 Apertura/cierres ○ 1 consumos energéticos ● Conexión por **GSM** ● Acceso a Lynks BI	$ 1.394.000	33	**5%**	**$ 43.701.900**
	Monitoreo 1 NEVERA PLUS - COLD Tracker: ● Equipo Lynks IOT en Comodato ● Variables: ○ 1 Temperatura interna ○ 1 Apertura/cierre de puerta ○ 1 Consumos energéticos ○ 1 Temperatura externa (AMBIENTE) ○ 1 Humedad relativa (AMBIENTE) ● Conexión por **GSM** ● Acceso a Lynks BI	$ 2.223.000	2	0%	**$ 4.446.000**
	Monitoreo 1 NEVERA BASIC - COLD Tracker (ÁREA TRANSFUSIONAL) (NUEVOS EQUIPOS): ● Equipo Lynks IOT en Comodato ● Variables: ○ 1 Temperatura interna Acceso a Lynks BI	$ 1.640.000	2	0%	**$ 3.280.000**
	Monitoreo 1 NEVERA BASIC - COLD Tracker (ÁREA TRANSFUSIONAL) (NUEVOS EQUIPOS): ● Equipo Lynks IOT en Comodato ● Variables: ○ 1 Temperatura interna ○ 1 Temperatura externa (AMBIENTE) ○ 1 Humedad relativa (AMBIENTE) Acceso a Lynks BI	$ 2.460.000	1	0%	**$ 2.460.000**
	Monitoreo 1 AMBIENTE- COLD Tracker: ● Equipo Lynks | COLD en Comodato ● Variables: ○ 1 Temperatura externa (AMBIENTE)	$ 1.262.000	12	0%	**$ 15.144.000**
	○ 1 Humedad relativa (AMBIENTE)				

	• Conexión por **GSM** • Acceso a Lynks BI				

SUBTOTAL antes de IVA	**$ 69.031.900**
IVA	**$ 13.116.061**
TOTAL	**$ 82.147.961**

MONITOREO DE 4 PRESIONES – GASES MEDICINALES					
Img	**Item**	**valor MES**	**und**	**% dcto**	**Total**
	**Monitoreo de 4 PRESIONES:** • Equipo Lynks IOT en Comodato • Variables: • 4 variables de presión • Conexión por **GSM** • Acceso a Lynks BI	$ 4.630.000	1	0%	**$ 4.630.000**

SUBTOTAL antes de IVA	**$ 4.630.000**
IVA	**$ 879.700**
TOTAL	**$ 5.509.700**

REPUESTOS					
Img	**Item**	**Valor unit**	**und**	**Dcto (%)**	**Total**
	Tarjeta GSM 2G/3G/4G • Para equipos **COLD LITE** • Compatible únicamente con Lynks IOT Modem Quectel EC21 (4G	$ 495.000	4	**30%**	**$ 1.386.000**
	Tarjeta **MAESTRO** con **Expansión** Para equipos **CLIMA**	$ 445.000	4	**30%**	**$ 1.246.000**
	Sensor THR de BACKUP SIN calibrar	$ 85.000	3	0%	**$ 255.000**
	Sensores TMP de BACKUP SIN calibrar	$ 45.000	3	0%	**$ 135.000**

SUBTOTAL antes de IVA	**$ 3.022.000**
IVA	**$ 574.180**
TOTAL	**$ 3.596.180**

PLAN DE CALIBRACIÓN, REINSTALACIÓN Y CAMBIO DE SONDAS			
Item	**valor final**	**unidades**	**Total**

Servicio de CALIBRACIÓN de sondas de **temperatura de neveras**, que incluye: ● Reemplazo de sonda de temperatura por punto. ● Proceso de calibración y Certificación ONAC por parte de laboratorio acreditado. ● Instalación de sondas en cada punto.	$ 412.500	26	**$ 10.725.000**

SUBTOTAL antes de IVA	**$ 10.725.000**
IVA	**$ 2.037.750**
TOTAL	**$ 12.762.750**

SUBTOTAL – Servicio Lynks BI + calibración**: $ 87.408.900 + IVA**
TOTAL: $ 104.016.591 IVA inc.

CLAUSULA TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**

1) Cumplir el objeto contractual en la forma y términos establecidos en el contrato de mantenimiento.
2) Contar con los equipos, herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3) Asegurar que el personal a su cargo, que ejecute el presente contrato de mantenimiento, se encuentren debidamente capacitado y que disponga de todos los elementos de protección personal y elementos de seguridad para la ejecución del presente contrato.
4) Prestar el servicio con responsabilidad y eficiencia.
5) Tener al personal designado para la ejecución de este contrato debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato.
6) Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene**.**
7) Atender en forma permanente la dirección del contrato.
8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse en la entrega y soporte requerido.
9) Observar buen trato y respeto con los funcionarios y/o colaboradores de la entidad contratante y los usuarios del servicio**.**

10) Responder ante la ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato de mantenimiento; adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la ENTIDAD CONTRATANTE durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias**.**
11) Ejecutar el contrato de mantenimiento dentro de los mejores criterios de calidad**.**
12) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere.
13) Entrega de soporte de cada equipo sometidos a mantenimiento y recibido a satisfacción
14) Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
15) Aportar las garantías que la Red de Salud del Oriente E.S.E. solicita para este tipo de contratos.

16) Las demás que sean necesarias previo acuerdo entre las partes.
17) realizar la entrega en los equipos en el tiempo ofrecido por el contratista
18) Todas aquellas derivadas del objeto

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Realizar 1 visita mantenimiento correspondiente a la periodicidad anual a veintisiete (27) equipos instalados en cada refrigerador o congelador de la Red de Salud del Oriente E.S.E, junto con sus respectivos sensores que permiten monitorear variables de temperatura, corte de suministro eléctrico y sensor de apertura del refrigerador o congelador fuera de horarios establecidos; así como de seis (6) equipos que monitorean las condiciones ambientales de almacenamiento de insumos como medicamentos y dispositivos médicos monitoreando las condiciones de almacenamiento de temperatura y humedad respectiva, es de mucha importancia que las sondas de temperatura de refrigeración, de todos los puntos de cadena de frio se encuentren acreditados por la ONAC en tres puntos diferentes, para cada refrigerador, adicionalmente contar con el apoyo de catorce (14) equipos (LynkBox) adicionales, cuatro (1) de ellos para el monitoreo de variables de temperatura interna, apertura y cierre de puerta, consumo energético, temperatura externa (ambiente) y humedad relativa para los punto de vacunación distribuidos en la red de salud del oriente, uno (1) con monitoreo para 4 medidas de presión en diferentes puntos para el banco de oxigeno de la IPS Desepaz y (doce) 12 para el monitoreo de variables de temperatura externa (ambiente) y humedad relativa para el área de almacén y archivo. Incluyendo su calibración y repuestos relacionados en la cotización como insumos para la actualización de los equipos que lo requieren.
2) Brindar el soporte y asesoría profesional en los tiempos oportunos al personal administrativo y asistencial de la Red de Salud del Oriente E.S.E.
3) Garantizar que todos los equipos en funcionamiento cumplen con las calidades, cualidades y especificaciones de monitoreo en tiempo real y envió de alertas vía SMS (mensaje de texto), Mensajes de Whatsapp y correo electrónico (E-Mail).
4) Realizar capacitación al personal administrativo y asistencial que opera la plataforma web (LYNKS WEB) para el monitoreo de las condiciones de almacenamiento de los medicamentos, reactivos in vitro, dispositivos médicos y vacunas.
5) Realizar todas las adecuaciones necesarias para el perfecto funcionamiento de los equipos.
6) Entrenar al profesional designado por la Red de Salud del Oriente E.S.E en la administración del aplicativo web facilitado por el contratista para el monitoreo de las presiones de oxígeno, como también las condiciones ambientales y cadena de frio de las vacunas, medicamentos y reactivos in-vitro.
7) En caso de falla de los equipos el contratista deberá facilitar por lo menos una (1) unidad de reemplazo mientras se procede a la reparación del equipo defectuoso.
8) Proveer una (1) visita de mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos durante la vigencia del presente contrato.
9) Registrar la información de cada una de las labores realizadas con evidencia fotográfica para cada orden de trabajo asignada, y de igual manera para los mantenimientos preventivos,

y cambios de componentes (sondas, conexiones, entre otras), con fines de seguimiento, calidad y trazabilidad del objeto contractual.
10) Proveer acceso al aplicativo o plataforma LYNKS WEB en modalidad Software as a Service (Software como un servicio) con las siguientes características: Plan de datos por cada equipo en funcionamiento para la transmisión de datos vía internet o web en red G.S.M, garantizar el acceso de usuarios ilimitados, garantizar el acceso a gráficos y reportes de cada equipo, garantizar la parametrización de usuarios y él envió de alertas vías S.M.S (mensaje de texto) e E-mail y Whatsapp.
11) Disponer de personal idóneo y calificado para el manejo y ejecución del contrato
12) Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio.
13) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE Oriente, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa
14) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las

labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada.
15) Entregar al supervisor del contrato un (1) informe del mantenimiento preventivo ejecutado a cada equipo durante la vigencia del contrato.
16) Atender las sugerencias que le realice la administración de la Red de Salud del Oriente, en el sentido de mejorar la calidad del servicio que garantice el éxito de este contrato.
17) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar**.**
18) responder por las garantías ofrecidas en el mantenimiento correctivo que sea necesario ejecutar.
19) Tener total confidencialidad sobre todos los datos recolectados por los equipos así como el tratamiento de los mismos en la plataforma del contratista a los cuales tenga acceso por razón a la ejecución del contrato, dentro y fuera la de la institución

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:**

1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.

3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de Diciembre de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($104.016.591.00) INCLUIDO IVA**, que se cancelará al contratista de acuerdo a la forma de pago que se pacte; en todo caso para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son, la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se debe certificar con: la planilla de pago y/o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad contratista, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.
PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente

E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

c) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato.

d) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

e) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**.**

f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

g) Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto.

h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**.**

i) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas.

j) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

k) Las demás obligaciones que se le asignen.

PARAGRAFO I: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARAGRAFO II: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

1. El Amparo de Cumplimiento. Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

2. Calidad del servicio. La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones. Ocurre cuando no se cumple con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere. Su cuantía es igual al veinte por ciento (8%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) años más.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Ocurre en eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros. Su cuantía es igual a 200 SMLMV por el término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.

4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

5) Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente.

6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto.

PARAGRAFO. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA NOVENA- CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 de Octubre 20 de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERO- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 .

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTO- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción

legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 147 de Octubre 20 de 2025 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaciòn del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por Ia Junta Directiva de Ia Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 147 de Octubre 20 de 2025 , el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar La Licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de Ia circular externa 009 de 2016 expedida por Ia SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con Ia que autoriza a Ia RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a Ia terminación de Ia relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará fechado y firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali.

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	POR EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	Firmado electrónicamente
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO Gerente RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E	ALEJANDRO MICHAEL PUSTOWKA REYE Representante Legal LYNKS S.A.S. BIC

Proyectó Aspectos Jurídicos: Laura Holguin Londoño- Profesional Agremiado Revisó:
Leonardo Medina Patiño– Responsable Oficina Jurídica

¿